



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA.- Montería, 04 de Octubre de 2021.

Paso al despacho de la señora Jueza el proceso de Sucesión del causante SANTIAGO MIGUEL GUTIÉRREZ FLÓREZ, radicado 2020-00268, para resolver lo pertinente. Provea.

La Secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, Cuatro (4) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

Mediante petición presentada en estrados por el doctor CARLOS ALBERTO LOPEZ HENAO, dentro de la diligencia de inventario y avalúos llevada a cabo el día 30 de septiembre de esta anualidad, solicitó entre otros, se impusiera multa al apoderado inventariante, doctor HERNAN RAMOS GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No.6.863.872, y T.P.No.87.444 C.S.J., quien actúa en este asunto como apoderado judicial de algunos de los herederos reconocidos y de la cónyuge sobreviviente.

Lo anterior con fundamento en el Art. 78 núm. 14 del C.G.P., por el incumplimiento al deber de enviar el memorial contentivo del inventario y avalúos, a todas las partes que vienen actuando en este proceso, a la dirección de correo electrónico o medio equivalente. Respecto a dicha solicitud la Judicatura dispuso se resolvería en auto posterior, por fuera de la audiencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el correo institucional de este despacho, se evidencia, que el día 30 de septiembre de esta anualidad, a las 8:58 a.m., ingresó a la bandeja de entrada el memorial enviado por el doctor HERNAN RAMOS GUTIÉRREZ, desde su cuenta de correo electrónico hernanramosg@hotmail.com, contentivo del inventario y avalúos de los bienes y deudas del causante y unos anexos, constante de 77 folios.

En el desarrollo de la mencionada audiencia de inventario y avalúos, la suscrita funcionaria indagó al profesional del derecho, acerca de si había enviado a las demás partes del proceso, el ejemplar del memorial en comento, manifestando su negativa al respecto. Posteriormente en el curso de la diligencia el citado abogado procedió al envío de dicho memorial.

Pues bien, la norma señalada en efecto impone a los memorialistas, el deber de enviar a las partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, salvo cuando contengan petición de medidas cautelares.

La oportunidad procesal para cumplir con esta carga se extingue a mas tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Descendiendo al caso que se decide, se observa que el memorialista cumplió dentro de la oportunidad señalada, con el envío del mencionado memorial, puesto que lo hizo en el estrado durante el desarrollo de la audiencia de inventario y avalúos, confirmándose su recibo por parte de los destinatarios presentes en la audiencia, sin que hubiere vencido el plazo señalado por el legislador, que a la postre, vencía el día 01 de octubre de 2021, a las 5:00 p.m., lo anterior, permitió a los demás interesados ejercer su derecho de contradicción y de defensa, formulando las correspondientes objeciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 501 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Abstenerse de imponer multa al doctor HERNAN RAMOS GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No.6.863.872 y T.P.No.87.444 C.S.J., por las razones antes anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ